

Se eliminaron los datos sensibles, por ser información confidencial, en términos del artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



44
FORMA C-001-001
001

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN: 667.

EXPEDIENTE PERSONAL: [REDACTED]

SERVIDOR PÚBLICO:
MAGDO. SALVADOR GONZÁLEZ BALTIERRA.

CONSEJERO PONENTE:
MAGDO. [REDACTED]

ASESOR JURÍDICO:
LIC. [REDACTED]

México, Distrito Federal. Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, correspondiente a la sesión de cinco de diciembre de dos mil siete.

VISTO el expediente personal 13219, para resolver sobre la ratificación del juzgador federal **Salvador González Baltierra**, quien se ha desempeñado como juez de Distrito y magistrado de Circuito, actualmente adscrito al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naudalpan de Juárez, Estado de México; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- La titular de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio [REDACTED] de uno de agosto de dos mil siete, comunicó al magistrado [REDACTED], consejero de la Judicatura Federal, que en cumplimiento al acuerdo de once de julio de ese año, dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal y conforme al sistema de turno acordado por el Pleno del propio Consejo, le



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO

Expediente personal [REDACTED]

correspondió elaborar el proyecto de resolución de la ratificación del licenciado **Salvador González Baltierra**, en el cargo de juzgador federal, quien actualmente se desempeña como magistrado de Circuito, adscrito al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual se radicó con el número de expediente 667.

SEGUNDO.- Acto seguido, el diez de agosto de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado **Salvador González Baltierra** y el trece siguiente se colocaron los avisos en los estrados y lugares más visibles de los órganos jurisdiccionales federales en los que ha estado adscrito como titular el citado servidor público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales.

TERCERO.- Con el fin de continuar con el procedimiento de ratificación turnado, la secretaria ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio [REDACTED] de veintinueve de agosto de dos mil siete, remitió a esta ponencia la documentación siguiente:

a) Expediente personal número [REDACTED], en doce tomos, integrado en la Dirección General de Recursos Humanos del propio Consejo, relativo al licenciado **Salvador González Baltierra**.

b) Oficio [REDACTED] y certificación, ambos de diez de julio de dos mil siete, firmados por el director general





45
FORMA CJF-003
00
Expediente personal [REDACTED]

de Recursos Humanos, en cumplimiento del artículo 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales.

c) Oficio [REDACTED] de tres de agosto del año en curso, firmado por el citado director general de Recursos Humanos, por medio del cual remitió el informe relativo a los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos en contra del servidor público en cuestión.

d) Oficio [REDACTED] de dos de agosto de la presente anualidad, firmado por el subsecretario general de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que informó que en el período del cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, no existen quejas administrativas registradas en contra del licenciado **Salvador González Baltierra**.

e) Oficio [REDACTED] de seis de agosto del año en cita, firmado por el titular de la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, por el que envía los movimientos estadísticos de asuntos suscitados en los juzgados de Distrito y tribunal colegiado de Circuito, en los que se ha desempeñado como titular el servidor público judicial de mérito.

f) Oficio [REDACTED] de veintisiete de agosto del año en curso, suscrito por el contralor del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual informó sobre los resultados de la revisión al Registro de Servidores Públicos Sancionados y del libro de gobierno relativo, así mismo, remitió el estudio de evolución patrimonial del juzgador referido.



Se eliminaron los datos sensibles, por ser información confidencial, en términos del artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Expediente personal [REDACTED]

CUARTO.- La secretaria ejecutiva de Disciplina, mediante oficio [REDACTED] de trece de agosto de dos mil siete, informó sobre los procedimientos administrativos instaurados en contra del servidor público objeto de este procedimiento;

QUINTO.- El magistrado Salvador González Baltierra, por escrito de diez de septiembre del año en curso, remitió copias certificadas de cursos académicos que ha recibido e impartido; por lo que enseguida se somete a consideración el presente proyecto de resolución de ratificación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97, párrafo primero, y 100, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 81, fracción VII, y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en concordancia con el artículo 44 del Acuerdo General de este propio Pleno del Consejo, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, por tratarse de la ratificación de un juzgador federal.

SEGUNDO.- Por cuanto hace a los requisitos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en concordancia con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, establecen para ratificar en el cargo a un juez de Distrito o a un magistrado de Circuito, debe considerarse lo siguiente:



Se eliminaron los datos sensibles, por ser información confidencial, en términos del artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



FORMA CJF-1

Expediente personal

Los artículos 97, párrafo primero, y 100, párrafo cuarto, de la Ley Fundamental, señalan:

"Artículo 97. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley. ..."

"Artículo 100. ...El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine. ..."

Por su parte, el artículo 81, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone:

"Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal: ...VII.-Hacer el nombramiento de los magistrados de circuito y jueces de distrito, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción"

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 44 del referido Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, prevé:

"Artículo 44.- Corresponde al Consejo declarar la inamovilidad de los juzgadores federales, en términos del primer párrafo del artículo 97 constitucional, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Aprobar su desempeño como juzgadores, mediante evaluación en la que se consideren los elementos a que se refiere el artículo 121 de la Ley; y*

Se eliminaron los datos sensibles, por ser información confidencial, en términos del artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Expediente personal

- II. Tener seis años en el desempeño como juzgador federal, ya sea durante el tiempo en que ejerzan como Juez de Distrito, como Magistrado de Circuito o en ambos.**

La garantía de permanencia se reconocerá, según el caso, a través de una resolución de ratificación."

De la interpretación armónica y sistemática de los preceptos normativos anteriormente transcritos, se advierte el reconocimiento de la ratificación en el ordenamiento constitucional mexicano, entendida ésta, como la garantía judicial mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación, en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no.

La garantía judicial de la ratificación se instaura con una doble finalidad: otorgar estabilidad en el cargo a los juzgadores, pero sobre todo, dar seguridad jurídica a la sociedad de contar con servidores públicos adecuados para impartir justicia, de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 constitucional, segundo párrafo.

Lo anterior encuentra apoyo en la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, marzo de 2000, página 102, cuyo rubro y texto establece:

RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de



Se eliminaron los datos sensibles, por ser información confidencial, en términos del artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



47

FORMACJF-032

Expediente personal

Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan, previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial.

Conforme al criterio invocado, se desprenden dos requisitos esenciales para que proceda la ratificación: 1) Que el servidor público judicial se haya desempeñado durante seis años en el ejercicio de la función jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por el artículo 97 constitucional (requisito de temporalidad); y 2) Que se evalúe su desempeño profesional tomando en consideración los siguientes indicadores: resultados de visitas de inspección; grado académico; procedimientos administrativos y sanciones disciplinarias impuestas de naturaleza grave; y los demás elementos que este Consejo de la Judicatura Federal, estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, (requisito de evaluación del desempeño).

Por cuestión de orden y para tener una comprensión general de la trayectoria del servidor público judicial objeto del presente procedimiento de ratificación, a continuación se analizaran cada uno de los elementos anteriormente citados.

TERCERO.- La interpretación conjunta de los preceptos normativos antes precisados ponen de relieve, de manera incontrovertible, que el elemento esencial que debe cumplirse

Se eliminaron los datos sensibles, por ser información confidencial, en términos del artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Expediente personal

para que se materialice la naturaleza jurídica de la garantía establecida en los mismos, estriba en el elemento temporal, que constituye un presupuesto necesario para que el órgano competente (Consejo de la Judicatura Federal) emita el acto administrativo de ratificación, mediante el cual el juzgador federal puede llegar a adquirir la garantía de inamovilidad. Este elemento se resume en que el juzgador federal acumule seis años en el ejercicio de la función jurisdiccional, ya sea que ese período se cumpla únicamente en su desempeño como juez de Distrito o magistrado de Circuito, o bien, en su labor conjunta como juez y también como magistrado.

Considerando el doble enfoque de la garantía de inamovilidad, como un derecho de estabilidad de los juzgadores federales y, a la vez, como una garantía social para la impartición de una justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, debe entenderse que el artículo constitucional y numeral del citado Acuerdo General, en particular, sólo exigen seis años en el ejercicio de la función jurisdiccional como presupuesto temporal, sin que para ello sea significativo si el funcionario judicial cumple ese periodo en una parte como juez de Distrito y en otra como magistrado de Circuito, pues lo que trasciende es que en ambos casos se desarrolla la función jurisdiccional.

De ahí que lo relevante sea la suma del tiempo en el desempeño de la función jurisdiccional, tanto como juez de Distrito y magistrado de Circuito, por la que se acumulen seis años para, con ello, se actualice el elemento temporal a que alude el artículo 97, párrafo primero, constitucional, en concordancia con el numeral 44, del precitado Acuerdo General del Consejo de la Judicatura Federal aplicable.

Si lo que resulta significativo es determinar si la persona a la que se ha encomendado la tarea jurisdiccional



CONSEJO DE
SECRETARIA

Se eliminaron los datos sensibles, por ser información confidencial, en términos del artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



JUDICATURA FEDERAL
EXECUTIVA DEL PLENO

Expediente personal

tiene o no la capacidad de seguir en ella, resulta intrascendente si la ha desempeñado durante seis años únicamente en el cargo de juez de Distrito, o si dentro de ese periodo también ha tenido el cargo de magistrado de Circuito, puesto que en ambos casos se puede evaluar el desempeño de los funcionarios judiciales, a fin de determinar si continúan con la capacidad de llevar a cabo la tarea jurisdiccional bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Federal.

Además, el hecho de que un juez de Distrito sea designado magistrado de Circuito implica que ha sido promovido a un cargo superior y con ello, se está en presencia de otro elemento a que hace referencia el artículo 97 constitucional, párrafo primero.

Al establecer la Constitución Federal que los juzgadores federales durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley, original dos posibles hipótesis para obtener la garantía de inamovilidad:

- 1.- Que el juzgador federal cumpla seis años en su encargo sin que tenga ascenso alguno, siendo juez de Distrito, o bien, que sea magistrado de Circuito designado en un concurso de oposición y que al cumplirse el periodo referido se emita el acto administrativo en que se establezca la ratificación o no del servidor público, como un acto que surge con motivo de la aplicación de criterios objetivos y de la adecuación de los requisitos que para tal efecto prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 44 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura

Expediente personal

Federal mencionado en líneas anteriores. En este supuesto se está en presencia de una ratificación, en su cargo específico de juez de Distrito, o bien, de magistrado de Circuito.

2.- Que el juzgador citado, antes de cumplir seis años en el cargo de juez de Distrito, sea promovido a un cargo superior y así cumpla el periodo de referencia como resultado de la suma del tiempo en que haya ejercido las dos encomiendas (como juez de Distrito y como magistrado de Circuito). En este caso, el ascenso es una característica que viene a reforzar la obtención de la garantía de inamovilidad, dado que para la promoción a un cargo superior necesariamente habrá tenido que evaluársele. En este caso se está en presencia de una ratificación en sentido amplio, como juzgador federal.

Esto es, con independencia de que al momento de cumplir con el requisito de temporalidad el funcionario judicial esté ocupando un cargo superior, como magistrado de Circuito, distinto de aquel con el que fue designado inicialmente como juzgador federal (concretamente como juez de Distrito), no constituye un motivo para demorar su ratificación, pues con ello no sólo se estaría afectando al funcionario judicial (en su derecho de adquirir estabilidad en el cargo que detenta), sino también a la sociedad que vería postergada su garantía de contar con servidores públicos idóneos para impartir justicia.

En el segundo supuesto que se ha descrito, el juzgador federal ha sido evaluado para ascender en la carrera judicial, circunstancia que no podrá soslayarse al momento en que se deba emitir el acto administrativo de ratificación, pues necesariamente se traduce en una norma que refleja la capacidad de continuar desempeñando la labor jurisdiccional.





FORMA C.F.-2

Expediente persona

Es decir, la promoción al cargo superior, magistrado de Circuito, - implica necesariamente una evaluación, aunque parcial, en el desempeño del juez de Distrito.

En el caso particular, el licenciado **Salvador González Baltierra**, ha acumulado como juzgador federal, en el ejercicio del cargo de juez de Distrito, así como de magistrado de Circuito, seis años de servicio a la fecha de esta ratificación. Fue nombrado juez de Distrito por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de siete de diciembre de dos mil uno, por el término de seis años, a partir del uno de enero de dos mil dos, cargo que desempeñó de ese entonces, al diecisiete de septiembre de dos mil seis (Folios 82, Tomo I y 2149, Tomo XI, respectivamente).

Posteriormente, fue designado magistrado de Circuito por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de treinta de agosto de dos mil seis, con efectos a partir del dieciocho de septiembre de esa anualidad, cargo que desempeña a la fecha (Folio 2149, Tomo XI).

De lo anterior se aprecia que el treinta y uno de diciembre de dos mil siete, el referido magistrado **González Baltierra** cumplirá como juzgador federal el término de seis años a que alude el artículo 97, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta la certificación de cinco de junio de dos mil siete, extendida por el director general de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, en la que asentó literalmente lo siguiente:

"DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO GENERAL DEL PLENO

Se eliminaron los datos sensibles, por ser información confidencial, en términos del artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Expediente personal

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA CARRERA JUDICIAL Y LAS CONDICIONES DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES, EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE:

EL LICENCIADO SALVADOR GONZÁLEZ BALTIERRA, CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2007 CUMPLIRÁ EL PERÍODO DE SEIS AÑOS COMO JUZGADOR FEDERAL, TODA VEZ QUE FUE NOMBRADO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2002".

Por tanto, el juzgador federal de mérito cumplirá en la fecha indicada el término de seis años que para la ratificación señala el párrafo primero del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el numeral 44 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Públicos, por lo que debe tenerse por cumplido este requisito.

CUARTO.- Por lo que hace al segundo elemento consistente en el análisis del desempeño del servidor público judicial, es importante precisar que la finalidad del acto ratificador va más allá de la evaluación que se realiza para ascender en la carrera judicial, su misión es calificar en su conjunto los elementos que a la fecha de la emisión de ese acto administrativo se tengan en relación con la conducta y el desempeño del servidor público de que se trate, durante seis años, y que resulten de la aplicación de criterios objetivos y de la adecuación de los requisitos que para tal efecto prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, bajo el enfoque de que el funcionario reúna las características de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia para garantizar a la sociedad que la





FORMA CJF-C

Expediente personal

administración de la justicia se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

El artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación enumera los elementos que deben ser considerados al momento de resolver en relación con la ratificación de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, estableciendo al respecto, que para decidir en lo conducente el Consejo de la Judicatura Federal tomará en consideración los siguientes indicadores:

1°.- El desempeño que haya tenido el servidor público en el ejercicio de su función.

2°.- Los resultados de las visitas de inspección.

3°.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente.

4°.- No haber sido sancionado por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo.

5°.- Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación.

Respecto del primer elemento señalado, relativo al desempeño que haya tenido en el ejercicio de su función, del expediente personal 13219, integrado en la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, que se tiene a la vista en doce tomos, correspondiente al licenciado **Salvador González Baltierra**, se aprecia que ingresó al Poder Judicial de la Federación, el uno de enero de



Se eliminaron los datos sensibles, por ser información confidencial, en términos del artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Expediente personal

mil novecientos ochenta y nueve y se ha desempeñado en las siguientes categorías de la carrera judicial:

- 1.- Actuario del Poder Judicial de la Federación, adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Guanajuato, del uno de enero al quince de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (Folio 22, Tomo I).
- 2.- Secretario, adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Guanajuato, del dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, al treinta de septiembre de mil novecientos noventa (Folios 23 y 29, Tomo I).
- 3.- Secretario, adscrito al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, del uno de octubre de mil novecientos noventa, al treinta de junio de mil novecientos noventa y seis (Folios 31 y 32, Tomo I).
4. Secretario, adscrito al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, del uno de julio de mil novecientos noventa y seis, al dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y siete (Folios 49 y 55, Tomo I).
5. Secretario, adscrito al Segundo Tribunal Unitario del Décimo Sexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, del diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, al treinta y uno de diciembre de dos mil uno (Folios 58, Tomo I y 519, Tomo III).
6. Juez de Distrito, adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



JUDICATURA FEDERAL
AUTÓNOMA DEL PUEBLO

Expediente personal

FORMA GJF-002

Puente Grande, del uno de enero de dos mil dos, al treinta y uno de julio de dos mil cuatro (Folios 82, Tomo I y 1819, Tomo X).

7. Juez de Distrito, adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Guanajuato, del uno de agosto de dos mil cuatro, al diecisiete de septiembre de dos mil seis (Folios 1819, Tomo X y 2148, Tomo XI).

8. Magistrado de Circuito, adscrito al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, del dieciocho de septiembre de dos mil seis, a la fecha (Folio 2149, Tomo XI).

Del análisis del desempeño que el magistrado **Salvador González Baltierra** ha tenido en la carrera judicial, debe decirse que en opinión de este Consejo de la Judicatura Federal, el referido servidor público ha cumplido debidamente con la función constitucional y legal de impartir justicia de manera, pronta, completa, imparcial y gratuita, pues tiene un amplio y pleno conocimiento en el trámite y resolución de procesos penales, al fungir como titular del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, así como de juicios de amparo, procedimientos civiles, mercantiles y laborales, al desempeñarse como titular del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, y en el trámite y resolución de amparos directos y recursos de revisión en materia administrativa, al ocupar el cargo de magistrado de Circuito del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, que actualmente desempeña.

Se eliminaron los datos sensibles, por ser información confidencial, en términos del artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior se corrobora con los reportes estadísticos de los órganos jurisdiccionales en los que ha estado adscrito como titular el citado servidor público judicial, proporcionados por el titular de la Dirección General de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio CJF/DGEPJ/E/4224/2007 de seis de agosto del año en curso, en los cuales se informa que a partir del uno de enero de dos mil dos, al uno de agosto de dos mil siete, ha registrado el siguiente movimiento estadístico:

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco con residencia en Puente Grande.				
Período:	Existencia	Ingresos	Egresos	Existencia
1 ene-2002 al 31 jul-2004	inicial			final
Total:	122	2,719	2,605	236

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato con residencia en Guanajuato				
Período:	Existencia	Ingresos	Egresos	Existencia
1 ago-2004 al 17 sep-2006	inicial			final
Total:	256	3,313	3,284	365

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México				
Período:	Existencia	Ingresos	Egresos	Existencia
18 sep-2006 al 1 ago-2007	inicial			final
Total:	683	1,783	1,479	987
GRAN TOTAL	1,061	7,815	7,368	1,508

De los números anteriores se desprende, que de la carga de trabajo ingresada en los tres órganos jurisdiccionales en los que se ha desempeñado como titular (8,876 asuntos), derivado de la suma de la existencia inicial (1,061), más los ingresos (7,815), el magistrado Salvador



Se eliminaron los datos sensibles, por ser información confidencial, en términos del artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Expediente personal

FORMA CJF

González Baltierra ha egresado 7,368 asuntos, cifra que representa un porcentaje de productividad del 83%.

Lo cual evidencia un buen desempeño del juzgador federal en comento, orientado por los principios constitucionales de profesionalismo y excelencia que rigen la carrera judicial, toda vez que de los datos estadísticos arriba citados, se observa que a pesar del importante número de asuntos de los que ha conocido como juez de Distrito y magistrado de Circuito en este período de casi seis años (8,876 asuntos), la productividad de los órganos jurisdiccionales a su cargo (7,815 asuntos), ha sido muy cercana a su ingreso (8,008 asuntos), lo que le ha permitido controlar la carga de trabajo registrada, con la finalidad de lograr una impartición de justicia pronta, completa e imparcial, como lo manda el artículo 17 constitucional.

QUINTO.- Respecto del segundo elemento previsto en el citado artículo 121 de la Ley Orgánica citada, relativo a los resultados de las visitas de inspección, debe decirse que del expediente personal que se analiza, se observa que durante el tiempo que el licenciado **Salvador González Baltierra** se ha desempeñado como juez de Distrito y magistrado de Circuito, le han sido practicadas a los órganos jurisdiccionales a su cargo las visitas ordinarias de inspección y ha rendido los informes circunstanciados siguientes:

PRIMER INFORME CIRCUNSTANCIADO
(Folio 489 al 517, Tomo III)

ORGANO JURISDICCIONAL	Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
PERIODO DEL	Del trece de agosto de dos mil uno, al treinta y uno

Versión Pública.

Se eliminaron los datos sensibles, por ser información confidencial, en términos del artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

INFORME:	de enero de dos mil dos.
RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL DICTAMEN:	En el dictamen aprobado por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de treinta de abril de dos mil dos, del expediente del informe 108/2002 (Folio 524 a 567, Tomo III) no se formularon recomendaciones.
SENTIDO DEL DICTAMEN:	No se advirtieron irregularidades.

**PRIMERA VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN
(Folio 570, Tomo III al 718, Tomo IV)**

ORGANO JURISDICCIONAL:	Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
PERIODO DE LA VISITA:	Del uno de febrero al cinco de agosto de dos mil dos.
RECOMENDACIONES FORMULADAS:	<p>En el dictamen aprobado por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de catorce de enero de dos mil tres, del expediente de visita 620/2002 (Folio 731 al 791, Tomo IV) se formuló la siguiente recomendación:</p> <p><i>"ÚNICA.- Al notificar a las partes el auto de término constitucional, cuide se asiente la hora en que se lleve al cabo la diligencia respectiva, con el fin de acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161 y 163, última parte, del Código Federal de Procedimientos Penales; y tratándose de delitos graves en las solicitudes de órdenes de aprehensión como de cateos, se establezca la hora de notificación en los autos de radicación y de resolución para determinar si fueron dictadas en los términos previstos por los artículos 142, párrafo tercero, del ordenamiento procesal en cita, y 15 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada".</i></p>



CONSEJO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA

Se eliminaron los datos sensibles, por ser información confidencial, en términos del artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



FORMA CJF-002

Expediente persona

SENTIDO DEL DICTAMEN: No se advirtieron irregularidades.

SEGUNDO INFORME (Folio 1686 al 1714, Tomo IX) y SEGUNDA VISITA ORDINARIA (Folio 1720 al 1739, Tomo IX)

ORGANO JURISDICCIONAL:	Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
PERIODO DEL INFORME:	Del seis de agosto de dos mil dos, al catorce de febrero de dos mil tres.
PERIODO DE LA VISITA:	Del quince de febrero al siete de agosto de dos mil tres.
RECOMENDACIONES FORMULADAS:	En el dictamen aprobado por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintiséis de agosto de dos mil tres, del expediente de informe 158/2003 y de visita 629/2003 (Folio 1741 al 1749, Tomo IX) no se formularon recomendaciones.
SENTIDO DEL DICTAMEN:	No se advirtieron irregularidades.

TERCER INFORME CIRCUNSTANCIADO (Folio 1753 AL 1757, Tomo IX) y TERCERA VISITA ORDINARIA (Folio 1769 al 1791, Tomo X)

ORGANO JURISDICCIONAL:	Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
PERIODO DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:	Del ocho de agosto de dos mil tres al quince de febrero de dos mil cuatro.
PERIODO DE LA VISITA:	Del dieciséis de febrero al cinco de agosto de dos mil cuatro.

Se eliminaron los datos sensibles, por ser información confidencial, en términos del artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RECOMENDACIONES FORMULADAS	En el dictamen aprobado por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, relativo al expediente del informe circunstanciado 171/2004 y de la visita 672/2004 (Folio 1795, Tomo IX al 1815, Tomo X) no se formuló recomendación.
SENTIDO DEL DICTAMEN	No se advirtieron irregularidades.

CUARTO INFORME CIRCUNSTANCIADO (Folio 1861 al 1865, Tomo X) y CUARTA VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN (Folio 1896 al 1917, Tomo X)

ÓRGANO JURISDICCIONAL	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Guanajuato.
PERÍODO DEL INFORME	Del dieciséis de marzo al quince de septiembre de dos mil cuatro.
PERÍODO DE LA VISITA	Del dieciséis de septiembre de dos mil cuatro al ocho de marzo de dos mil cinco.
RECOMENDACIONES FORMULADAS	En el dictamen aprobado por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintinueve de marzo de dos mil cinco, del expediente del informe 836/2004 y de la visita 249/2005 (Folio 1941 al 1957, Tomo X) no se formuló recomendación.
SENTIDO DEL DICTAMEN	No se advirtieron irregularidades.



QUINTO INFORME CIRCUNSTANCIADO (Folio 1960 al 1969, Tomo X) y QUINTA VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN (Folio 2027 al 2057, Tomo XI)

ÓRGANO JURISDICCIONAL	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Guanajuato.
------------------------------	---

Se eliminaron los datos sensibles, por ser información confidencial, en términos del artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



JUDICATURA FEDERAL
Tribunal Federal del Poder Judicial
CIRCUITO

Expediente personal

FORMA CJF-COR

0

PERIODO DEL INFORME:	Del nueve de marzo al quince de septiembre de dos mil cinco.
PERIODO DE LA VISITA:	Del dieciséis de septiembre de dos mil cinco al siete de marzo de dos mil seis.
RECOMENDACIONES FORMULADAS:	En el dictamen aprobado por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintiocho de marzo de dos mil seis, del expediente del informe 840/2005 y de la visita 240/2006 (Folio 2065 al 2106, Tomo XI) no se formuló recomendación.
SENTIDO DEL DICTAMEN:	No se advirtieron irregularidades.

SEXTA VISITA ORDINARIA
(Folio 2150 al 2169, Tomo XI)

ORGANO JURISDICCIONAL:	Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.
PERIODO DE LA VISITA:	Del uno de abril al ocho de octubre de dos mil seis.
RECOMENDACIONES FORMULADAS:	En el dictamen aprobado por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de siete de noviembre de dos mil seis, del expediente de visita 848/2006 (Folio 2206 al 2232, Tomo XII) no se formuló recomendación.
SENTIDO DEL DICTAMEN:	No se advirtieron irregularidades.

Como se advierte de la información anterior, el licenciado **Salvador González Baltierra** ha cumplido correctamente las tareas que entraña la función jurisdiccional, como son el desahogo de la amplia gama de aspectos que se deben enfrentar como juez de Distrito y como magistrado de Circuito, en el trámite y resolución de los asuntos, lo que se

Se eliminaron los datos sensibles, por ser información confidencial, en términos del artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

evidencia de los resultados de las seis visitas de inspección que le fueron practicadas en los órganos jurisdiccionales en los que ha estado adscrito, así como de los cinco informes circunstanciados que rindió.

Sobre el particular cabe comentar, que si bien es cierto, que en los resultados de las seis visitas de inspección que se le practicaron y los cinco informes- circunstanciados que rindió, al magistrado **Salvador González Baltierra** se le formuló una recomendación; también es verdad que ésta se cumplió oportunamente.

Por lo que el resultado de las diversas visitas de inspección realizadas a los órganos jurisdiccionales a los que ha estado adscrito, ponen de manifiesto que en los seis años de su actuación como juzgador federal el licenciado **González Baltierra** ha cumplido con profesionalismo y responsabilidad su trabajo al frente de la función jurisdiccional.

SEXTO.- Por lo que hace al tercer elemento previsto en el multicitado artículo 121 del ordenamiento legal aplicable, atinente al grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización que haya recibido o impartido, resulta pertinente comentar que del expediente personal del magistrado **Salvador González Baltierra** número 13219, así como del escrito de diez de septiembre de dos mil siete, signado por el referido servidor público aparece que éste anexó copia certificada de constancias de los diversos eventos académicos en los que ha participado.

Del expediente antes citado, se advierte que es licenciado en Derecho, como se demuestra con las copias



Se eliminaron los datos sensibles, por ser información confidencial, en términos del artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



57 11
FORMA CJF-002

Expediente persona

certificadas del título y cédula profesional número 1050888, (Folios 5 y 1, Tomo I, respectivamente), así como de las diversas constancias que el referido servidor público remitió, se aprecia que ha recibido seis cursos de preparación y actualización y participado en seis actividades académicas como expositor, las cuales se precisan enseguida:

CURSOS RECIBIDOS

CURSO	INSTITUCIÓN	FECHA
1. Seminario de Actualización en Materia Fiscal.	Academia de Derecho Fiscal del Estado de Guanajuato.	Octubre de mil novecientos noventa y dos (Folio 9, Tomo I).
2. Curso de Preparación y Capacitación para Actuarios del Poder Judicial de la Federación.	Instituto de la Judicatura Federal.	Abril de dos mil (Folio 67, Tomo I).
3. Curso de Preparación y Capacitación para Secretarios de Juzgado de Distrito.	Instituto de la Judicatura Federal.	Junio de dos mil (Folio 68, Tomo I).
4. Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Segunda Generación.	Instituto de la Judicatura Federal.	De junio a diciembre de dos mil uno (Folio 73, Tomo I).
5. Curso de Programación Neurolingüística.	Consejo de la Judicatura Federal.	Octubre de dos mil dos (Folio 721, Tomo IV).
6. Curso de		



Versión Pública.

Se eliminaron los datos sensibles, por ser información confidencial, en términos del artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CURSO	INSTITUCIÓN	FECHA
Actualización Legislativa	Instituto de la Judicatura Federal	Junio de dos mil siete (Escrito de diez de septiembre de dos mil siete del magdo. Salvador González Baltierra)

CURSOS IMPARTIDOS

CURSO	INSTITUCIÓN	FECHA
1. Maestro de la asignatura <i>Derecho Especial</i>	Facultad de Contabilidad y Administración de la Universidad de Guanajuato.	Enero de mil novecientos ochenta y ocho, a diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (Folio 8, Tomo I).
2. Maestro de la asignatura de <i>Derecho Público</i> .	Facultad de Contabilidad y Administración de la Universidad de Guanajuato.	Junio de mil novecientos ochenta y ocho (Folio 8, Tomo I).
3. Conferencia: " <i>Contradicción de Tesis</i> ".	Facultad de Contabilidad y Administración de la Universidad de Guanajuato.	Septiembre de mil novecientos noventa y dos (Folio 7, Tomo I).
4. Conferencia: " <i>Suspensión Provisional Fiscal</i> ".	Instituto de Especialización Judicial, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Febrero de mil novecientos noventa y cinco (Folio 6, Tomo I).
5. Maestro de la asignatura " <i>Prácticas de</i>	Universidad de Guanajuato	Enero de mil novecientos noventa y



Se eliminaron los datos sensibles, por ser información confidencial, en términos del artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



56 01
FORMA CJF-002

Expediente personal

Amparo		cinco (Folio 64, Tomo I).
6. Titular de la materia "Taller de Redacción Judicial"	Instituto de la Judicatura Federal	Marzo de dos mil siete (Escrito de diez de septiembre de dos mil siete del magdo. Salvador González Baltierra)

Además de lo anterior, en el rubro de actividades académicas desarrolladas por el magistrado **Salvador González Baltierra**, destaca la elaboración de las *Lecciones prácticas de ortografía y redacción*, utilizado por el Instituto de la Judicatura Federal, como material de apoyo para el "Taller de Redacción Judicial".

En ese sentido, de la información anterior se desprende el constante ánimo de superación y crecimiento personal y profesional que ha tenido el citado juzgador **González Baltierra**, durante el transcurso de su carrera judicial, toda vez que desde su ingreso al Poder Judicial de la Federación, hasta su desempeño como titular de los órganos jurisdiccionales a los que ha estado adscrito, ha recibido e impartido cursos académicos tendientes a incrementar, actualizar y perfeccionar sus conocimientos, habilidades y actitudes, para efecto de mejorar su desempeño en la función jurisdiccional, al participar como alumno en seis cursos de actualización y formación y como expositor en seis eventos académicos.

SÉPTIMO.- En relación al cuarto elemento señalado en el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esto es, no haber sido sancionado por falta grave con motivo de una queja de carácter administrativo en el



Se eliminaron los datos sensibles, por ser información confidencial, en términos del artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

desempeño de su cargo, de los once procedimientos disciplinarios que se integraron contra el servidor público de que se trata, se advierte que en todos ellos no se acreditó responsabilidad alguna, ya que fueron declarados improcedentes y/o infundados.

Lo anterior se colige del expediente personal respectivo, ya que en él no aparece constancia de la existencia de alguna sanción por falta grave en contra del citado funcionario judicial, aspecto que se corrobora con el oficio [REDACTED] de tres de agosto de dos mil siete, suscrito por el Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal; así como del oficio [REDACTED] de treinta de agosto de la presente anualidad, suscrito por la Secretaria Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, de los cuales se aprecia que al Magistrado de mérito le han instaurado los once procedimientos administrativos disciplinarios que se enuncian en el cuadro siguiente:

Num.	ASUNTO	RESOLUCIÓN	SENTIDO
1.	Q. A. [REDACTED]/1997	Comisión de Disciplina 30/10/1997.	de Improcedente e de infundada.
2.	Q. A. [REDACTED]/2003	Acuerdo de Presidencia 09/12/2003.	de Improcedencia.
3.	Q. A. [REDACTED]/2005	Comisión de Disciplina 23/02/2005.	de Improcedente.
4.	Q. A. [REDACTED]/2005	Comisión de Disciplina 20/04/2005.	de Improcedente.
5.	Q. A. [REDACTED]/2005	Pleno del CJF de	Improcedente, infundada y se impone



Se eliminaron los datos sensibles, por ser información confidencial, en términos del artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PLENO

FORMA CJF-002

Expediente personal [REDACTED]

Num.	ASUNTO	RESOLUCIÓN	SENTIDO
		25/01/2006.	multa al promovente de la queja.
6.	Q. A. [REDACTED]/2005	Comisión de Disciplina 06/12/2005.	de Improcedente.
7.	Q. A. [REDACTED]/2006	Comisión de Disciplina 07/11/2006.	de Improcedente.
8.	Q. A. [REDACTED]/2006	Comisión de Disciplina 07/11/2006.	de Infundada.
9.	Q. A. [REDACTED]/2007	Acuerdo de Presidencia 03/01/2007.	de Improcedencia.
10.	Q. A. [REDACTED]/2007	Acuerdo de Presidencia 04/01/2007.	de Improcedencia.
11.	Varios [REDACTED] 2002	Acuerdo de Presidencia 17/01/2002.	de Improcedencia.

Sobre el particular es necesario precisar que mediante oficio [REDACTED] de dos de agosto de dos mil siete, firmado por el Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comunicó a la titular de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, que en el período comprendido del cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, no existe queja administrativa registrada en contra del licenciado Salvador González Baltierra.

OCTAVO.- Como quinto elemento relativo a los demás que el Pleno del Consejo estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses

Se eliminaron los datos sensibles, por ser información confidencial, en términos del artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

de anticipación a la fecha de la ratificación, debe incluirse en el presente análisis, lo que establece el artículo 47, párrafo tercero, fracción IV, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales en vigor a partir del dieciséis de octubre de dos mil seis, relativo al informe que debe proporcionar el Contralor del Poder Judicial de la Federación de los procedimientos administrativos formados contra el servidor público y de la evolución de su situación patrimonial.

Al respecto, mediante oficio número [REDACTED] de veintisiete de agosto de dos mil siete, el contralor del Poder Judicial de la Federación informó a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, que de la revisión al Registro de Servidores Públicos Sancionados, así como al libro de gobierno relativo, no se encontró algún antecedente de sanción disciplinaria impuesta al licenciado **Salvador González Baltierra**; asimismo, a través de ese oficio, remitió el informe de evolución patrimonial del servidor público de referencia, de cuyo dictamen se advierte que no obstante que presentó extemporáneamente su declaración inicial como actuario judicial, cargo que comenzó a desempeñar el uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve, la facultad sancionadora se encuentra prescrita, conforme a lo dispuesto por los artículos 114, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, entonces vigente, al haber transcurrido más de tres años desde la comisión de dicha infracción.

NOVENO.- Finalmente, de lo hasta aquí expuesto, se obtiene que el juzgador federal **Salvador González Baltierra**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



JUDICATURA FEDERAL
AUTORIDAD DEL PLENARIO

58
FORMA CJP-02

Expediente personal [REDACTED]

ha dejado constancia del esfuerzo realizado y de su sentido de la responsabilidad en su actuación como servidor público del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando en cuenta las anteriores consideraciones, debe concluirse que el juzgador de que se trata, reúne plenamente los requisitos consignados en el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pues queda de manifiesto que ha cumplido con eficacia en el ejercicio de la función, ya que los resultados de las visitas de inspección que le han sido practicadas han sido satisfactorios, no ha incurrido en falta grave; además de que ha recibido cursos y seminarios, también ha participado como expositor en conferencias y cursos en diversas instituciones, entre éstas, el Instituto de la Judicatura Federal y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que denota su deseo constante de superación y de colaboración profesional.

Así las cosas, se considera que el licenciado **Salvador González Baltierra**, tiene una antigüedad general como servidor público en el Poder Judicial de la Federación que data del uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve y como juzgador federal a partir del uno de enero de dos mil dos; a la fecha de la presente resolución cuenta con una antigüedad general en el Poder Judicial de la Federación de dieciocho años y once meses y como juzgador federal de seis años; en los que ha dejado constancia del esfuerzo realizado, de su sentido de responsabilidad, salvaguardando con honestidad y responsabilidad la impartición de Justicia Federal mediante la interpretación, argumentación y aplicación de la Constitución General de la República y las leyes que de ella emanen, con la finalidad de brindar una protección constitucional y legal a la sociedad.

Versión Pública.

Se eliminaron los datos sensibles, por ser información confidencial, en términos del artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese orden de ideas, este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura Federal llega al convencimiento de que el licenciado **Salvador González Baltierra** tiene la capacidad y calidad necesaria para desempeñarse en la labor jurisdiccional, bajo los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia, por lo que al haber cumplido los requisitos conducentes, con fundamento en los artículos 97, párrafo primero, y 100, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, fracción VII, y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 44 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, procede ratificarlo como juzgador federal, en su cargo actual de Magistrado de Circuito.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO.- SE RATIFICA AL LICENCIADO SALVADOR GONZÁLEZ BALTIERRA, COMO JUZGADOR FEDERAL, EN SU CARGO ACTUAL DE MAGISTRADO DE CIRCUITO, con efectos a partir del uno de enero de dos mil ocho, por los motivos expuestos en esta resolución.

Notifíquese a la parte interesada y, en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

Así se resolvió el presente asunto, por unanimidad de siete votos de los Señores Consejeros de la Judicatura Federal, Presidente [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].



Versión Pública.

Se eliminaron los datos sensibles, por ser información confidencial, en términos del artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



FORMA CJF-C02

Expediente personal

Firman el Presidente, el segundo de los nombrados que fue el ponente y el maestro en Derecho Gonzalo Moctezuma Barragán, Secretario Ejecutivo del Pleno, quien autoriza y da fe.

Presidente

Ministro

Consejero Ponente

Magistrado

Secretario Ejecutivo del Pleno

Maestro en Derecho



ESTA FOJA TREINTA Y UNO CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 667, DEL JUZGADOR FEDERAL SALVADOR GONZÁLEZ BALTIERRA, EN EL CARGO DE MAGISTRADO DE CIRCUITO, DICTADA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN SESIÓN DE CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE. CONSTE